

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 050013110007-2019-00139

Filiación Extramatrimonial

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia, encontrándose pendiente la notificación del demandado.

Permanezca el expediente en la secretaria para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma ya citada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ee64afdb562ffd96fcc4a3958c2dbe7176a46bcf3f41df62de67a0219e10fd**

Documento generado en 10/12/2021 11:41:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>